

suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por el Organismo al portador del boleto le eximirá de toda responsabilidad.

2. En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la norma 59 dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho litigio.

3. El Organismo no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

62. 1. Los actos administrativos y disposiciones generales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado relativos a las materias que por estas normas se regulan podrán ser objeto de los recursos de reposición, alzada y revisión en los casos, plazo y forma que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

2. Las resoluciones firmes en vía administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

3. A todos los efectos legales, el domicilio del Organismo radica en Madrid.

Norma adicional

63. 1. Los tantos por 100 de las frecuencias generales de resultados para la temporada 86/87 son los siguientes:

a) Para la quiniela del final del primer tiempo:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 40 por 100; empates, 44 por 100, y resultados favorables a los equipos consignados en segundo lugar, 16 por 100.

b) Para la quiniela del final del partido:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 54 por 100; empates, 27 por 100, y resultados favorables a los equipos consignados en segundo lugar, 19 por 100.

Norma final

64. 1. Estas normas han sido aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas en su sesión celebrada el día 17 de julio de 1986, según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º 7 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y comenzarán a regir en la primera jornada de la temporada 1986/87 de concursos de pronósticos.

2. Las presentes normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1986.—El Director general.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20890 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de Festuca arundinacea inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Festuca arundinacea y otras Especies en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de Festuca arundinacea, con la inclusión de la variedad de esta especie que a continuación se relaciona:

Dovey.

Segundo.—La información relativa a esta variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La fecha de inclusión de la variedad será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20891 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de Dactilo inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Dactilo y otras Especies en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de Dactilo, con la inclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

Daga.
Lucia.
Lude.
Lully.
Uno.

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La fecha de inclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20892 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de alfalfa inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa y otras Especies en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, que modifica el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de alfalfa, con la inclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

Apollo.
Arahal PR-572.
Baraka.
Campera.
Cinna-388.
Euver.
Mireille.
WL-318.

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La fecha de inclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.